

interpretar datos e indicadores, para tomar decisiones eficientes. El abogado corporativo 4.0 deberá aprender a comunicarse de manera positiva y transversalmente con las distintas áreas de la empresa, lo que implica

readecuar textos en un lenguaje claro para todos los interlocutores.

Actualmente las compañías están enfocadas en la mejora significativa de la experiencia

del cliente, lo que demanda una comunicación clara de cada uno de los servicios prestados. El lenguaje claro ha llegado a las empresas, y los abogados, a través de la *legal design* como herramienta, tendrán un rol relevante.

El futuro es hoy, para los abogados *in house* el desafío está tocando nuestras puertas.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/2411/2021

## Adaptación

# El futuro de la abogacía es hoy



## María Carolina Abdelnabe Vila

Abogada. Consejera en Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen (PAGBAM). Especialista en Defensa de la Competencia, Derecho del Consumidor, Lealtad Comercial, Tecnología y Datos Personales. Graduada (UCA) (Medalla de Oro). Magister de la Université Catholique de Lyon, Francia. Profesora (Univ. del CEMA, UCES y U Austral).

**SUMARIO:** I. Introducción.— II. El argumento *ad antiquitatem* y el irreal miedo a romper paradigmas.— III. Conclusión.

“El mundo legal cambiará más en los próximos 20 años que lo que lo hizo en los dos siglos pasados” (\*) (Richard Susskind, “Tomorrow’s Lawyer”, 2013).

### I. Introducción

El derecho ha encontrado desde tiempos primigenios un valor en la solemnidad y en la invariada reiteración de ritos. Aun hoy seguimos teniendo actos *ad solemnitatem* que dependen de cierto ritual que le otorga reconocimiento y validez. De hecho, en los casos donde la forma no es un requisito de validez, apartarse de rígidos ritos, cual el papel firmado, es una disrupción desafiante. Así, no parece un hecho arbitrario que la palabra latina “*ius*” tenga su etimología más probable en lo divino y sagrado (1), y de ahí el clásico pasaje en el Digesto en el que se señala que los juristas han de llamarse *sacerdotes* (2).

Así, la transformación tecnológica que estamos experimentando —de por sí convulsión para todas las profesiones— implica para la abogacía un desafío adicional: cambiar el paradigma, modificar ese rito tan protegido, y hacerlo sin la posibilidad de duelo, pues los cambios ya están presentes y su implementación se muestra y demuestra no solamente necesaria, sino también inevitable.

En los siguientes acápites me propongo explorar, de forma sucinta, los prejuicios o sesgos que pueden suscitarse en los abogados al enfrentarse a estos cambios e invitar a reflexionar si acaso las innovaciones que nos abordan, más que temibles, no son potenciales aliados que vienen a mejorar y potenciar al trabajo del abogado.

### II. El argumento *ad antiquitatem* y el irreal miedo a romper paradigmas

Al igual que el mito de la caverna de Platón (3), la abogacía se encuentra enfrentando ese proceso de “adaptación” a la luz, a las nuevas tecnologías. En este proceso, muchas veces se tienen ciertos recelos, desconfianza hacia lo desconocido; y en una suerte de sesgo *ad antiquitatem* o de apelación a la tradición se sobrevalora la forma en que se vie-

nen haciendo las cosas solo porque se hacen desde hace mucho tiempo. Sin embargo, ello es una sensación, pues la realidad demuestra que los miedos no son más que sombras distorsionadas de lo que en verdad significa la implementación de estas nuevas tecnologías.

*II.1. Miedo a la pérdida de trabajo vs. lo-grar mayor eficiencia en el trabajo mecánico y más tiempo destinado al trabajo que requiere de un valor agregado*

Uno de los grandes temores que puede atraer este proceso consiste en concebir a las nuevas tecnologías como un desplazamiento total o parcial del abogado; que aquello que siempre hizo un profesional de derecho ahora pueda ser realizado por un sistema, volviendo obsoleto o innecesario al factor humano.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado en varias ocasiones que esto no es así: muchas innovaciones han potenciado al abogado, permitiéndole delegar en sistemas las tareas donde menos valor arrojaba y otorgándole la posibilidad de invertir el tiempo ganado en las tareas donde agrega más valor.

Hoy en día gracias a los grandes avances tenemos que los trabajos mecánicos, sistemáticos, los famosos “*commodities*”, pueden ser realizados por una “máquina”. Pensemos que no hace demasiado tiempo, antes de las computadoras, un documento debía ser enteramente vuelto a escribir sin poder recurrir a modelos o proformas; o que unos lustros atrás era necesario buscar la jurisprudencia o las leyes en fatigosas colecciones de tomos.

El uso de las tecnologías para este tipo de tareas trae, entre otras, estas ventajas:

*Disminuir —más bien eliminar casi por completo— los errores.* Pensemos, por ejemplo, en búsquedas de modelos de contratos, búsqueda de fallos emitidos por el mismo tribunal o fuero, orden de archivos en forma cronológica, recopilación de presentaciones realizadas ante el mismo organismo, etc.

Por supuesto que una persona puede realizar este tipo de trabajo, pero nada garan-

tizará la falta de error. Puede ser ilustrativo mencionar en este sentido las tareas de comparación de documentos, de *proof-reading*, que una computadora realiza en instantes y en forma exacta y que requieren un trabajo arduo y meticuloso para un profesional.

Es que, muchas veces al ser trabajos mecánicos y monótonos (que implican simplemente ver quién emitió el fallo, por ejemplo) se ocasiona que luego de varias horas en la misma tarea la mente del ser humano se “distriga”, lo cual disminuye la rapidez en el trabajo al tiempo que se provocan mayores errores.

Nada de ello ocurre con una “máquina”, esta siempre tiene la misma rapidez y nivel de concentración. La razón de esto es que simplemente no se aburre.

Ahora bien, una vez que se agruparon los modelos de contratos, se separaron los fallos del mismo tribunal, se ordenaron los archivos en forma cronológica, etc., aparece nuevamente la necesidad del ser humano. La persona debe, a partir del modelo de contrato encontrado, adaptarlo a la situación concreta solicitada. Una vez recopilados los fallos, el abogado debe leerlos a fin de determinar si todo, una parte o nada puede utilizarse para fundar el caso en el cual está trabajando.

En estos casos la sistematización no desplaza al abogado (4), simplemente potencia su actividad. Lo que antes a un abogado le llevaba mucho tiempo, ahora lo tiene ya resuelto rápida e instantáneamente. Esto es, todo el tiempo que antes se utilizaba en tareas mecánicas ahora se puede destinar a brindar valor agregado.

*Rapidez: lo que al ser humano le lleva varias horas, incluso días, para un “software” implica apenas unos minutos.* Conforme fuera adelantado en los párrafos anteriores, el ser humano tiene ciertas limitaciones que un *software* no tiene y que influyen en su rapidez. Una persona necesita dormir, comer, descansar, hablar con familiares, tiene eventos impostergables, etc. Un *software*, no.

de la obra *República* de Platón, escrita hacia el año 380 a.C., consiste en un diálogo escrito por Platón, en el que su maestro Sócrates y su hermano Glaucón hablan sobre cómo afecta el conocimiento. Se imaginan un grupo de prisioneros que se encuentran encadenados desde su infancia dentro de una caverna viendo todo lo que ocurre a modo de sombras y creyendo que aquello que ven es el mundo real. Uno de los prisioneros consigue liberarse, el resplandor de la luz al salir de la caverna lo cegó y casi le hace volver a la oscuridad. Poco a poco, el hombre liberado se acostumbra a la luz y ve

De esta forma, una máquina puede estar todo el día recopilando información y hacerlo sin errores y con la misma efectividad desde el comienzo hasta su fin. Una persona no puede hacerlo.

Así, el uso de estas tecnologías ayuda a que tareas que hasta hace no mucho implicaban destinar a varios abogados e innumerables horas, ahora se hagan mientras los abogados se dedican a trabajos que necesitan de valor agregado.

- *Mayor organización y disminución de espacio físico.* La digitalización permite almacenar mucha información sin ocupar un espacio físico en la oficina. Se redonda en evocar el recuerdo de los interminables tomos de jurisprudencia y legislación, en los archivos de documentos que hasta hace un tiempo se encontraban ocupando grandes instalaciones y hoy pueden almacenarse en sistemas como la nube (*cloud*) sin ocupar espacio en oficinas.

Así, esos espacios quedan liberados para ser destinados a otras funcionalidades, por ejemplo, espacios de esparcimiento de empleados, o espacios de uso común o realización de eventos e incluso, llegado el caso, puede prescindirse de ellos generando un menor costo para los abogados.

- *Menor costo.* Tal como fuera adelantado en el punto anterior, las nuevas tecnologías, dentro de su eficiencia, logran disminuir los costos. Así lo que antes implicaba horas de abogados destinados a una función meramente mecánica, hoy lo hace una máquina, de manera mucho más eficiente y por un costo ínfimo.

Es que, dentro de las ventajas que tienen estas tecnologías se encuentra que su costo de implementación —en muchos casos— es nulo o muy bajo. En rigor, el costo de implementación no es monetario, el verdadero costo consiste en querer implementar estas tecnologías y en la “adopción” (mayor o menor) que requiera el sujeto.

Pensemos por ejemplo en los correos electrónicos en comparación con el correo tradicional. No solamente el correo electrón-

las cosas como son. Regresa para compartir esto con los prisioneros en la caverna, ya que siente que debe ayudarles a ascender al mundo real. Cuando regresa a la caverna no puede ver bien, porque se ha acostumbrado a la luz exterior. Los prisioneros no desean ir con él fuera de la caverna.

(4) Se sostuvo incluso, y sin mucho fundamento, que las innovaciones implicarán un desempleo masivo (DAVID, H., “Why Are There Still So Many Jobs? The History and Future of Workplace Automation”, *Journal of Economic Perspectives*, Berkeley CA, 2015, p. 5.).

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(\*) Traducción libre de “the legal world would change more in the next 20 years than it has in the past two centuries”.

(1) “De love-lovis (*Iupiter* el Dios que castiga el perjurio) en relación evidente con *ius-iurare*, jurar, poniéndolo en conexión con lo divino, lo religioso. Esta significación religiosa parece ser la que más aceptación ha encontrado dentro de la doctrina romanística, admitiéndose el origen religioso del derecho en cuanto que *ius* vendría a identificarse con la misma divinidad...” (TERÁN PIMENTEL,

Milagros, “Una Aproximación a la Concepción Romana del Derecho”, *Dikaiosyne* No. 18, Revista semestral de filosofía práctica).

(2) “...*ius est ars boni et aequi. Cuius merito quis nos sacerdotes appellet: iustitiam namque colimus et boni et aequi notitiam profitemur...*” / “... *ius/derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo. De lo que por merito sacerdotes nos llamen; pues la justicia cultivamos y de lo bueno y de lo equitativo noticia profesamos...*” (Digesto 1.1.1.1).

(3) El mito de la caverna se encuentra en el libro VII

nico (sacando el costo de internet) es mucho más veloz, sino que además no tiene costo. Lo mismo pasa con realizar un *meet* o un *zoom* comparándolo con concurrir a las oficinas del cliente. No solamente el abogado se “ahorra” el tiempo de traslado, sino que, la utilización de esas herramientas o es gratuito o tiene un costo ínfimo.

Así, dentro de las ventajas que presenta la utilización de estas tecnologías se encuentra la disminución de costos al tiempo que se logra mayor eficiencia en los resultados.

- *Mayor comodidad.* Las tecnologías se encuentran al servicio del ser humano y esencialmente le brindan satisfacción al darle mayor comodidad que la que se tenía antes de su implementación.

Se dice que la felicidad está dada en las pequeñas cosas y así por ejemplo poder presentar un escrito en cualquier horario y sin tener que concurrir a los tribunales es una de esas pequeñas cosas que otorgan felicidad.

Así, en lugar de reemplazar al abogado, estas tecnologías lo que hacen es brindarles mayor comodidad.

- *Mayor seguridad.* Si bien rara vez se pierden documentos que se encuentran digitalizados, entiendo que este punto es uno de los más problemáticos para los abogados. Al abogado le gusta el papel, está acostumbrado al papel y dentro de este “rito”, y como todo animal de costumbre, la digitalización de ese papel puede ser abrumadora.

Sin embargo, los documentos digitalizados tienen la inmensa ventaja de poder copiarse infinitamente y así soluciones de *resiliencia*, tales como la existencia de múltiples copias en servidores en distintas locaciones lo han vuelto un recurso de almacenamiento muy seguro. Yendo a lo absurdo, el incendio del archivo físico implica, en muchos casos, la pérdida irreparable; por el contrario, si un servidor falla, hay otros servidores de *backup*, copias en los correos electrónicos, en otras PCs, en *pendrives*, etc.

Además, existe una forma de encontrar la información en la que resulta mucho más eficiente un sistema informático: me refiero a cuando olvidamos su ubicación o se pierde en el laberinto de papeles y archivos. Los documentos digitalizados se pueden rastrear en forma más rápida y en forma más precisa.

Así, es más fácil encontrar información digitalizada que encontrarla en formato papel al tiempo que es más seguro frente a ataques de personas que no están autorizadas a acceder a esta. Todo ello hace que ya muchas firmas de estudios jurídicos hayan mutado a la digitalización de documentos evitando así su almacenamiento en formato papel.

- *Posibilidad de contacto más estrecho con clientes.* Hasta hace no mucho un cliente para comunicarse con su abogado debía llamarlo por teléfono, o enviarle un *e-mail* y, si el tema lo requería, debía solicitar una reunión. Hoy por hoy, el contacto es mucho más estrecho pues el cliente puede comunicarse con su abogado utilizando

por ejemplo aplicaciones de chats instantáneos, incluso enviando mensajes de voz o videollamadas.

Estas tecnologías entonces logran un contacto más estrecho, pues (i) logran que para el cliente sea fácil acceder al abogado, (ii) el abogado puede contestar rápidamente y en forma sucinta sin necesidad de “armar” un *e-mail* de respuesta, un memo o una *legal opinion* (siempre que el tema no lo requiera), y (iii) por tratarse de aplicaciones informales se logra un diálogo más descontracturado y de cotidianeidad.

Por supuesto que —dada la confidencialidad y secreto profesional que tiene la profesión de abogado— muchas reuniones deben realizarse en forma presencial y a la “antigua”. Estos encuentros siguen teniendo su inmenso valor, pero estas reuniones presenciales se encuentran fortalecidas por todas aquellas “mini reuniones” realizadas utilizando estas aplicaciones informales y cotidianas.

Estos son solamente algunos de los numerosos aspectos en que las tecnologías mejoran, fortalecen y enriquecen a la profesión del abogado, llevándolo a otro nivel.

*II.2. Miedo a lo desconocido vs. el desafío de identificar las nuevas posibilidades que trae la digitalización para no perder competitividad*

Por mucho tiempo los grandes avances tecnológicos y su entendimiento estuvieron reservados a ciertos “científicos especializados”. Las innovaciones científicas y tecnológicas transcurrían casi en forma paralela a la abogacía y respetándose los límites de cada ciencia y profesión. Esta ya no es más la situación actual: las innovaciones son transversales a todas las profesiones lo cual impacta, por supuesto, en la abogacía.

Ahora bien, Francis Bacon dijo que “el conocimiento es poder” y, en este sentido, el desconocimiento que muchas veces se tiene de esos avances tecnológicos hace que se tenga miedo a estas tecnologías que encima vienen a romper el paradigma de los abogados. Pero lejos de asustarnos, los abogados deberíamos ser proactivos en explorar las nuevas posibilidades y traerlas al derecho, aceptando el desafío.

Conforme se pudo analizar, existe una experiencia muy positiva con la tecnología que ha transformado nuestra profesión en diversos aspectos. Pues bien, el abogado lejos de ser un sujeto pasivo en esta innovación, tiene la oportunidad de tener un rol activo. Esto es, el desafío que actualmente enfrenta nuestra profesión consiste en entender estas innovaciones y analizar cuáles son las necesidades de nuestra profesión y cómo utilizar estas tecnologías para suplir esas necesidades.

Propongo revisemos someramente los avances que han surgido en el último tiempo y cómo estos sirvieron para llenar las necesidades que tiene nuestra profesión:

- *Inteligencia Artificial:* Sin entrar en mayores detalles, se entiende por *inteligencia artificial* la creación de programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el

aprendizaje o el razonamiento lógico. Para desarrollar esta tarea de “pensar”, se basa principalmente en los datos que le fueron ingresados en su modelo específico.

Muchas tareas hoy en día ya se están desarrollando utilizando inteligencia artificial. Esta tecnología se utiliza para interpretación de textos legales, revisión de contratos, confección de documentos e incluso para resolución de conflictos en línea (ODR por sus siglas en inglés *-online dispute resolution-*).

Ahora bien, como corolario de lo que se viene exponiendo en este artículo y siguiendo a Tomás Sande, si bien la automatización asume tareas, el incremento en la producción y eficiencia suelen expandir la demanda laboral de aquellas tareas que complementa, no asfixiarla (5). Así, el nuevo desafío del abogado está dado por encontrar cómo sacar provecho de estas tecnologías para suplir las carencias que se tiene.

En este sentido, en el estudio PAGBAM se desarrolló a partir de septiembre de 2020 una *smart tool* dentro del departamento de Defensa de la Competencia, denominada “Swift Notification Test” (6), con el objetivo de simplificar la primera aproximación sobre la necesidad o no de notificar una operación de concentración económica ante la Autoridad de Defensa de la Competencia, ya sea en Argentina o en Chile. Esta herramienta inteligente le permite al usuario a través de simples pasos determinar si la operación que quiere concretar necesita ser notificada a la autoridad (7). Esta *smart tool* permite, mediante una serie de preguntas que deben ser completadas, obtener una respuesta sobre si esa operación debe notificarse. Asimismo, según el tipo de pregunta formulada, la herramienta brinda información adicional sobre la operación consultada.

Ahora bien, este ejemplo da cuentas de cómo se pueden utilizar estas tecnologías como un aliado en la abogacía, pues le permite al cliente una primera aproximación —que puede hacer incluso de forma anónima— pero, en caso de que se desee avanzar con la transacción consultada, se aconseja continuar el proceso con un equipo legal especializado; siendo que el resultado no constituye ni reemplaza el asesoramiento legal correspondiente.

El trabajo entonces del abogado no se encuentra reemplazado ni sustituido, sino potenciado y desafiado para llegar a nuevas metas.

- *Tecnología Blockchain:* fue definido por Marc Andreessen (8) como un registro, como “un libro mayor de acontecimientos digitales que se comparte entre diferentes partes”. Esto es, *blockchain* en español significa, literalmente, *cadena de bloques*. Y, como su nombre lo indica, ese registro se compone de distintos bloques que se van sumando en cada transacción registrada. Dichos bloques deben ser validados por todas las partes; de ahí que se diga que es inviolable, pues deben “hackearse” todas las partes (que, además, se desconocen) y basta con que una de estas partes no valide la transacción, para que esta no pueda hacerse.

Por ello, el *blockchain* se utiliza para realizar transacciones seguras entre personas en todo el mundo sin necesidad de intermediarios.

Esta tecnología se utiliza en lo que se denomina *Smart Contract*, programa informático que autoejecuta acuerdos establecidos entre dos o más partes. Que se autoejecute implica que se dan ciertas acciones (por ejemplo, entrega de una mercadería) como resultado de que se cumplan una serie de condiciones específicas, las que se hayan acordado en dicho contrato (por ejemplo, pago de una suma determinada de dinero). Para ello, el contenido del contrato se convierte en un código, que se almacena en un *blockchain*.

Estos contratos que utilizan la tecnología *blockchain* tienen la ventaja de que todos los datos en la plataforma están basados en tecnología de registro distribuido, los participantes pueden tener acceso remoto e inmediato a documentos o transacciones. Este acceso digital y descentralizado crea una *huella auditable* que, por la inmutabilidad y seguimiento crea lo que se denomina “una sola verdad”.

Así, el documento logra una validez en cuanto a su integridad, que solamente es comparable a los instrumentos públicos. Pero incluso presentan una ventaja mayor a los instrumentos públicos, debido a sus soluciones de depuración, las cuales son hechas en tiempo real y sin riesgos de error, ya que se permite programar y codificar las transacciones.

- *Firma electrónica y digital:* Estas nuevas modalidades de “firmar” documentos son una de las pocas tecnologías que poseen recepción normativa en el derecho argentino. Así, contamos con una ley específica (Ley de Firma Digital 25.506) y su normativa complementaria, que se regulan y mencionan también en el actual Código Civil y Comercial de la Nación e incluso en distintas normas especiales (como es el Decreto-Ley 5.965).

La mencionada Ley de Firma Digital indica que se entiende por *firma digital* “al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose esta bajo su absoluto control. La *firma digital* debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma” (artículo 2) (9).

Además, se indica que la *firma digital* tiene (i) la misma validez jurídica que la firma manuscrita (artículos 2 y 3); (ii) presunción de autoría, pues —salvo prueba en contrario— se presume que pertenece al titular del certificado digital, que permite la verificación de dicha firma (artículo 7); y (iii) presunción de integridad, toda vez que se presume que el documento digital que lleva inserta una firma digital no ha sido modificado desde la inclusión de la firma digital (artículo 8).

Es decir que la *firma digital* cuenta con la misma protección legal que la firma manuscrita, además de que permite presumir la integridad del documento digital a la que

(5) BOSTROM, Nick, “Superintelligence”, Oxford University Press, 2014, p.5. citado por SANDE, Tomás en “Inteligencia Legal: Hacia Nuevos Modelos de Negocios”, publicado en: Sup. Innovación y Derecho 2021 (junio), 1; TR LALEY AR/DOC/1422/2021.

(6) Ya se encuentra disponible en la página web del estudio [www.pagbam.com](http://www.pagbam.com) para Argentina y Chile. Esta *Smart tool* se encuentra registrada.

(7) En Argentina y Chile, las fusiones, compras de empresas o cualquier concentración económica que cumplan con determinados requisitos, deben ser sometidas a control a fin de que se determine sus efectos en materia de defensa de la competencia. A través de la herramienta inteligente desarrollada por PAGBAM, esto puede resolverse mediante un *click*.

(8) Cofundador de la empresa Netscape Communications Corporation y coautor de *Mosaic*, uno de los primeros navegadores *web* con interfaz gráfica. Actualmente, es uno de los principales socios de la sociedad Andreessen Horowitz, uno de los fondos de capital riesgo más im-

portantes de Silicon Valley.

(9) Solo puede haber firma digital en la medida en que haya sido originada de un certificado digital emitido por un certificador licenciado, y a su vez, el certificado debe estar vigente. El certificado digital es el documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular. Los certificadores licenciados son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados para emitir certificados digitales, en el marco de la Ley de Firma Digital. También

existe la posibilidad de obtener la firma digital de una Autoridad de Registro, que funciona como un auxiliar de los Certificadores Licenciados. Así, la Autoridad de Registro efectúa las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados, registrando las presentaciones y trámites que les sean formulados.

pertenece. Por lo que puede concluirse que la firma digital, en cuanto a su valor probatorio, es más importante y otorga mayor ventaja que incluso la firma manuscrita.

Pese a las inmensas ventajas que posee la firma digital, esa firma no cuenta con un uso generalizado. Esto es, las personas en Argentina no utilizan la firma digital. Sin embargo, sí se utiliza lo que se denomina *firma electrónica*.

La mencionada Ley de Firma Digital define a la *firma electrónica* como “el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de los requisitos legales para ser considerada firma digital” (10).

Es decir, que si bien en la práctica son similares (ya que ambas implican la encriptación de información que identifica al firmante), la *firma electrónica* no requiere de la emisión de un certificado digital por un certificador licenciado.

La principal diferencia legal entre una y otra firma, es que la *firma electrónica* no permite presumir la autoría del documento ni su integridad. Es decir, en el caso de la *firma electrónica*, si el autor o un tercero desconoce su validez, le corresponde a la otra parte por el contrario probarla. (11).

Sin perjuicio de ello, la *firma electrónica* se impuso y existen numerosos mecanis-

mos para “robustecerla”. Así, se han creado métodos para que se valide la identidad del firmante mediante: (i) algo que esa persona tiene, (ii) algo que esa persona sabe y/o (iii) algo que esa persona es (datos biométricos). Muchas de las firmas electrónicas robustas que se utilizan hoy en día tienen hasta dos de esos mecanismos de validación.

Las ventajas que la utilización de este tipo de firmas acarrea cae por su propio peso y se ha visto en acción durante toda la pandemia que estamos atravesando. Pese a estar todos encerrados, los negocios continuaron y la tarea del abogado debió seguir. Así, los contratos debían ser firmados a pesar de que las personas no podían encontrarse físicamente y fue así, como la firma electrónica que venía imponiéndose en forma más pausada, pero con paso firme, vio acelerada su velocidad en la pandemia brindando excelentes resultados.

- *Servicios de almacenamiento en la nube.* Son aquellas infraestructuras, plataformas o sistemas de *software* que alojan los proveedores externos y que se ponen a disposición de los usuarios a través de Internet. El sistema *Cloud* facilita el flujo de datos de los usuarios en tiempo real y sin errores, necesitando solamente un dispositivo, un sistema operativo y conectividad a Internet.

Estas plataformas fueron otras de las innovaciones que resultaron esenciales en el momento de pandemia que atraviesa el mundo. Gracias a ellas se pudo contar con el acceso

a documentos sin necesidad de concurrir físicamente a ningún lado, requiriéndose solamente un dispositivo que tenga internet.

- *Internet de las cosas.* Es un concepto que se refiere a una interconexión digital de objetos cotidianos con internet. Es, en definitiva, la conexión de internet más con objetos que con personas. Entiendo que estos objetos, que se encuentran en proceso de desarrollo, podrán utilizarse también en la profesión de los abogados.

- *La robótica.* Rama de la ingeniería mecánica, de la ingeniería eléctrica, de la ingeniería electrónica, de la ingeniería biomédica y de las ciencias de la computación, que se ocupa del diseño, construcción, operación, estructura, manufactura y aplicación de los robots. Estos robots están siendo utilizados, con gran éxito, por médicos para operaciones complejas que requieren de mucha precisión.

Las innovaciones mencionadas en este capítulo son solamente la punta del iceberg de lo que está atravesando el mundo del derecho y es altamente probable que, en un futuro no muy lejano, aparezcan nuevas y/o se potencien las ya existentes.

### III. Conclusión

Existe el conformista refrán popular que reza: “más vale malo conocido que bueno por conocer” o su variante más medida en la falacia *ad antiquitatem*, en donde se conoca a una supuesta necesidad de atenerse a lo existente por entender que si siempre se hizo de esa manera, es que debe estar bien. Tales posiciones se manifiestan enemigas del progreso y la evolución, y no hacen más que llamar a la cautela e impedir obtener la

excelencia en resguardo de cierta comodidad. Pues bien, estamos en un momento en que los abogados debemos salir de esa zona de confort y romper los paradigmas.

Con ello no pretendo sostener que no existe un valor en la tradición ni caer en la falacia inversa a la que critico con un sesgo *ad novitatem* que rechaza indiscriminadamente lo existente en pos de lo nuevo. Por el contrario, pretendo propugnar una postura de apertura hacia la innovación venciendo los prejuicios y sesgos cognitivos que a veces son naturales en nuestra profesión.

Algunas innovaciones vienen para quedarse y para ser nuestras grandes aliadas. En cada automatización efectivamente se sustituyen ciertas tareas: es que justamente la tecnología está diseñada para eso, pero hay que entender que se habla de ciertas tareas y no de trabajos completos. El abogado no será desplazado, por el contrario, su trabajo se potencia con la utilización de estas tecnologías.

El desafío que tenemos los abogados hoy es incorporar todas estas innovaciones a nuestra labor diaria y descubrir cuáles son las necesidades que nuestra profesión puede cubrir con ellas.

Graham Bell escribió: “Cuando una puerta se cierra, otra se abre; pero muchas veces miramos por tanto tiempo y con tanto pesar a la puerta cerrada, que no vemos la puerta que se nos ha abierto”. Miremos entonces atentamente a estas tecnologías e invítelas a entrar.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/2389/2021

# Estudios de abogados ante la nueva realidad

Pablo Falabella



Abogado (UCA). Master in law (Columbia University). Socio del departamento de Derecho Corporativo y Fusiones y Adquisiciones del estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Trabajó durante más de seis años en el grupo de reestructuración de Weil Gotshal & Manges en Nueva York. Además, fue asistente de enseñanza para Reorganización Corporativa y Quiebra en la Facultad de Derecho de la Universidad Columbia. Ha sido distinguido en su área de práctica durante varios años consecutivos por Chambers and Partners.

**SUMARIO:** I. Los estudios de abogados pre-pandemia.— II. La pandemia.— III. El futuro ya llegó.— IV. Conclusión.

Desde la era industrial que la profesión de abogados no sufría una crisis de tal magnitud en su organización como la que causó la pandemia del coronavirus a partir de marzo 2020 (y que sigue azotando al mundo entero). En efecto, si bien muchos cambios tecnológicos estaban en ciernes al comienzo de la pandemia, lo cierto es que el cambio de paradigma hacia la virtualidad casi total fue brusco. Pasamos de juntarnos en oficinas propias, del cliente o de la contraparte, para casi todo, a aislarnos en nuestros hogares y hablar por videoconferencia.

Para los estudios jurídicos y las empresas con su propia área de legales el cambio ha sido muy profundo, porque hay una energía muy particular en las oficinas que se genera por los hábitos de su gente. Ha sido un cambio casi cultural: de juntarnos para todo en vivo y en directo, a estar totalmente aislados y comunicándonos digitalmente. Es que el trabajo del abogado es muy detallista e intelectual; se nutre de la diversidad de los puntos de vista y eso se logra en una oficina física, más que aislados con un dispositivo

(sea un teléfono o una PC) que funciona óptimamente de a ratos.

Así las cosas, lo que viene va a exigir adaptarnos a los cambios introducidos por la pandemia, porque, de lo contrario, no sobreviviremos los tiempos que se avecinan. Está en nosotros utilizar la tecnología para mejorar nuestros servicios y darnos el tiempo y la flexibilidad que necesitamos como personas en nuestros quehaceres diarios.

## I. Los estudios de abogados pre-pandemia

Desde que Paul Cravath inventó el *Cravath System* (1) como respuesta a la transformación del comercio que desató la revolución industrial (y que evolucionó la organización de los estudios de abogados), que no ha habido un cambio tan profundo en la organización de los estudios de abogados. La profesión de abogado se ha ejercido básicamente teniendo una oficina con, al menos, un asistente para temas administrativos, una biblioteca con la jurisprudencia y doctrina necesaria para atender asuntos de clientes, y una sala de reuniones para atender a nuestros clientes.

Todo ello pareciera ser parte del pasado ahora: las cuestiones administrativas bien pueden ser manejadas de forma remota, la biblioteca puede ser virtual, y las reuniones con clientes pueden ser por videoconferencia.

Si bien un estudio de abogados es más que una oficina, la mayoría de los estudios de abogados de la Ciudad de Buenos Aires se distinguían, entre otras cosas, por sus oficinas y sus salas de reunión. Había (y tal vez sigue habiendo) el concepto de que *oficinas lindas* y las múltiples salas de reunión de un estudio de abogados eran sinónimo de prestigio, porque se asumía que tanto al cliente como a la contraparte se lo impresionaba con el tamaño y diseño de las oficinas (2). Hoy, esa noción está cuestionada —no ya por frívola, sino por falaz—, porque hoy las oficinas no son parte del día a día y los estudios de abogados con prestigio no lo perdieron por no hacer uso de sus oficinas.

Asimismo, la cercanía de las oficinas a ciertas zonas —sea la zona de Tribunales o de Microcentro— como también la proxi-

midad a los medios de transporte público, eran importantes a la hora de reclutar recursos humanos. También, cuando comparábamos oficinas de abogados en otros países, se advertía la importancia que se le daba a las oficinas en otras partes del mundo. Pero, de nuevo: esta noción está siendo duramente cuestionada, dada la posibilidad de suplir muchas actividades inherentes a nuestra profesión de forma virtual.

Por otra parte, si bien la oficina física ha sido el lugar donde aprendimos a ejercer la profesión imitando a colegas más *seniors* que nos enseñaron, entre otras cosas, a redactar y corregir documentos, se puede enseñar y aprender de forma virtual. La gran mayoría de los estudios de abogados destinaban un espacio importante en sus oficinas a la biblioteca. Hoy eso es parte del pasado. Lo mismo puede ser cierto para las salas de reunión. Es de esperar que la nueva realidad haga que las reuniones físicas o presenciales sean mucho más esporádicas que antes de que nos azotara la pandemia.